

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

---

**OGE02020**

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y hace referencia a la comunicación relativa a la resolución 39/9 del Consejo de Derechos Humanos (CoDH) titulada: "La importancia de un instrumento jurídicamente vinculante en el derecho al desarrollo", adoptada el 27 de noviembre de 2018.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite la respuesta del Gobierno de México para la actualización oral que realizará el Comité Asesor sobre dicho tema, durante el 42º período ordinario de sesiones (9 al 27 de septiembre de 2019), así como para la elaboración del informe que presentará al Consejo durante el 45º período ordinario de sesiones.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 31 de mayo de 2019

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos,  
G i n e b r a.**



## **Comentarios de México sobre la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante en el derecho al desarrollo, en seguimiento a la Resolución 39/9 del Consejo de Derechos Humanos**

México, como lo ha manifestado antes, no considera que el contexto actual amerite contar con un instrumento vinculante en la materia en virtud de los siguientes argumentos:

- El derecho al desarrollo se debe entender como el resultado de la protección de diversos derechos humanos y libertades fundamentales, principalmente los derechos económicos, sociales y culturales, que generen condiciones de desarrollo a las que aspiran los objetivos de la Agenda 2030.

- En el Derecho Internacional, es debatida la existencia de un “derecho al desarrollo” in se, es decir, como un derecho subjetivo de derecho internacional. Las corrientes doctrinarias y los países que objetan la existencia de un nuevo derecho llamado “derecho al desarrollo” aducen que en realidad no se trata de un derecho en sí mismo sino que el desarrollo es la evidencia del pleno goce de los derechos humanos, principalmente de aquellos conocidos como de carácter programático, derechos económicos, sociales y culturales.

- Actualmente se cuenta con un marco internacional en el que los Estados debemos basarnos para hacer efectivo el desarrollo, entre el que destaca la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo como marco de referencia en materia de derechos humanos así como la Agenda 2030, por lo que la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante implicaría la duplicación de esfuerzos, así como la fragmentación del Derecho Internacional y podría, inclusive, revertir los consensos alcanzados.

- México expresó en el 33º y 39º periodos de sesiones del CoDH su reserva a la necesidad de desarrollar un instrumento internacional jurídicamente toda vez que el concepto no reúne el consenso de los Estados.

- México sugiere redoblar y concentrar los esfuerzos por cumplir el mandato de la resolución en el sentido de concluir la elaboración de los criterios y subcriterios operacionales para la implementación del derecho al desarrollo con el ánimo de reunir consenso en la materia y generar una práctica estatal, alineando dichos esfuerzos con los compromisos asumidos bajo la Agenda 2030, y mediante un proceso de colaboración de todas las regiones involucradas.

Con base en lo anterior, también se identifican los siguientes aspectos positivos de mantener el tema en la agenda y de continuar con el desarrollo de los criterios y subcriterios en la materia:

- La responsabilidad de crear un entorno propicio para el derecho al desarrollo abarcando los tres siguientes niveles principales:

a) Estados que actúan colectivamente en alianzas mundiales y regionales;

b) Estados que actúan individualmente al adoptar y aplicar políticas que afectan a personas que no se encuentran estrictamente bajo su jurisdicción;

c) Estados que actúan individualmente al formular políticas y programas nacionales de desarrollo que afectan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

- El derecho al desarrollo, garantizando los DESCAs contribuye a abordar el tema la desigualdad al interior de los países pero también entre ellos, y en ese sentido los tratados internacionales de derechos humanos habrán de interpretarse mediante una “lectura fundamentada en el desarrollo y basada en la interdependencia”.

- Una lectura conjunta del principio de cooperación internacional junto con las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, proporcionan orientación para evaluar y abordar la desigualdad al interior de los países y entre ellos.

- Se han logrado avances como:

- La preparación por la Secretaría de un documento con observaciones y opiniones de los países, grupos de países, grupos regionales e interesados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo.
- La Alta Comisionada presenta al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la OANCU DH, que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo.
- El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo celebra consultas individuales y regionales con los Estados sobre la efectividad del derecho al desarrollo.